

4.2. Apoyo/creación de Oficinas de Desarrollo Local (especificando tipología, creación de servicios, empleo, etc.).

4.3. Establecimiento de un red empresarial en la comarca/barrio.

4.4. Campaña de divulgación de recursos locales.

4.5. Otros.

5.1. Arreglo de n.º fachadas, patios y elementos urbanos comunes.

5.2. Construcción de equipamientos sociales: definir.

5.3. Construcción de infraestructuras básicas: definir.

5.4. Otros.

6.1. Rehabilitación de n.º viviendas.

6.2. Eliminar n.º infraviviendas.

6.3. Realojar n.º familias chabolistas.

6.4. Acompañamiento y apoyo social a n.º familias realojadas.

6.5. Apoyo a la búsqueda de vivienda a n.º familias desfavorecidas.

6.6. Otros.

7.1. Apoyo a la creación de n.º nuevas asociaciones.

7.2. Fortalecer las asociaciones existentes (Aumentar actividades y socios en %).

7.3. Establecer una red de coordinación y colaboración en el ámbito territorial.

7.4. Realizar n.º cursos para la formación del voluntariado.

7.5. Otros.

8.1. Diseño de n.º proyectos individualizados de inserción laboral.

8.2. Realizar n.º cursos de formación ocupacional para jóvenes y parados de larga duración.

8.3. Realización de n.º talleres y cursos de capacitación.

8.4. Formación de adultos y pre-laboral (n.º cursos, % población de referencia).

8.5. Otros.

9.1. Campaña de divulgación de la cultura gitana.

9.2. N.º Jornadas, Seminarios o Conferencias sobre asuntos culturales de minorías étnicas o población inmigrante.

9.3. N.º Aulas de cultura.

9.4. Otros.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 8 de febrero de 1999, por la que se regula la concesión de subvenciones para la seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura.*

Por Decreto de la Junta de Extremadura 122/1991, de 17 de septiembre se establece con carácter general el régimen de las subvenciones para la seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 120/1996, de 30 de julio, se modifica el artículo 3 del Decreto antes citado, elevando la cuantía de la subvención hasta un 40% del presupuesto de inversión para las obras, material y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA.

Asimismo, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda tiene consignados en sus presupuestos de 1999, para estos fines, la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

Por todo lo cual y conforme a la disposición final primera del Decreto 122/1991 y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 33.6.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO

ARTICULO 1.º - De conformidad con el Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, modificado por Decreto 120/1996, de 30 de julio, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda destina la cantidad de 15.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.722A.770, Código Proyecto 99.7106.02 para otorgar subvenciones para seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, todas las personas físicas y jurídicas que realicen el aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos y establecimientos de beneficio contemplados en la Ley de Minas y su Reglamento.

ARTICULO 3.º - La cuantía de las subvenciones podrá ser de hasta el 40% del presupuesto de inversión para las obras, materiales y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA.

ARTICULO 4.º - Las actuaciones que conforme al art. 1.º de la presente Orden pueden ser objeto de subvención serán las siguientes:

1.º - Obras que mejoren la seguridad minera en la explotación y/o establecimientos de beneficio.

2.º - Adquisición de equipos de extracción y transformación que lleven incorporados medios de protección del trabajador.

3.º - Adquisición de materiales específicos de seguridad minera (prendas especiales, equipos de protección, medidores de riesgos, etc...).

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones, la infraestructura y características de la empresa minera y los que, en este mismo sentido, contenga el proyecto de obras y/o adquisiciones a realizar.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de subvención serán dirigidas al titular de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, de los Servicios Territoriales de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañar la siguiente documentación, en original o copia autenticada por órgano de la Administración Autónoma:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I. o escritura de constitución de la sociedad y documento que acredite la representación del que actúe en nombre de la persona, si se trata de personas jurídicas.
- Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras, equipos y materiales a utilizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.
- En su caso, factura proforma de las inversiones en seguridad minera a realizar.

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 6.º - La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto, en el periodo de dos meses desde el término del plazo para presentar las solicitudes.

La falta de Resolución en el plazo indicado implicará la denegación de la petición de subvención.

ARTICULO 7.º - La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

- El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o persona en quien delegue.
- Dos técnicos de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía Minas.

- Un Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 8.º - El pago de la subvención concedida se hará efectivo previa realización de las siguientes actuaciones:

Presentación por parte del beneficiario de:

- Justificantes de la inversión acreditando la efectividad de su pago. Los pagos de facturas de importe superior a 250.000 pesetas deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de esta documentación será de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha que se fija en esta Orden para la finalización de las inversiones.

- Levantamiento de acta por técnico de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda acreditativa de la terminación material de las inversiones y de la correcta justificación documental aportada por el beneficiario.

ARTICULO 9.º - La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º habrán de estar concluidas antes del 30 de noviembre de 1999, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS